

**ANEXO CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACION TECNICA SANTO TOMÁS
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**

En La Serena, a 01 de enero de 2021, entre **CORPORACION CENTRO DE FORMACION TECNICA SANTO TOMÁS**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 65.175.242-6, representada por el Rector de Sede de La Serena, don **Ramiro Gabriel Trucco Bello**, cédula nacional de identidad N° 05.580.894-5, ambos con domicilio para este efecto en Ruta 5 Norte N°1068, comuna de La Serena, en adelante “el CFT”, por una parte, y de la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, RUT N° 70.892.100-9, representada legalmente por su Secretario General, don **Patricio Bacho Chávez**, cédula nacional de identidad N° 09.530.790-6, ambos con domicilio para estos efectos en calle Ánima de Diego N°550, La Serena, en adelante “el Establecimiento”, han acordado celebrar el siguiente anexo de Convenio Asistencial Docente, el que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Se deja establecido que las partes se encuentran vinculadas a través de un Convenio Asistencial Docente, celebrado con fecha 31 de agosto de 2004, respecto del cual se ha mantenido un satisfactorio cumplimiento de los deberes en ellos establecidos.

Las partes celebraron con fecha 27 de septiembre de 2019 un anexo del Convenio Asistencial Docente referido en la cláusula anterior, modificando su cláusula DECIMA SEGUNDA e incorporando una cláusula DÉCIMO SEXTA y DÉCIMO SEPTIMA, además de lo dispuesto a la subrogación legal de CFT Santo Tomás



SEGUNDA: MODIFICACIONES.

Por este acto las partes vienen a modificar y complementar el citado convenio, modificando expresamente la siguiente cláusula:

“CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:

Se deja constancia que toda actividad asistencial docente al interior de los establecimientos implica un mayor gasto, por lo que hay un deterioro del patrimonio institucional que debe ser destinado a actividades asistenciales propias de los pacientes y no de actividades docentes.

Por lo anterior el Centro Formador se comprometer a la devolución de 3 UF internado y 1 UF practicas básicas por cupo de practica mensual efectivamente utilizado por los alumnos. En caso de que el secretario General del establecimiento y el representante del Centro Formador, estén de acuerdo, el mayor gasto total de cada periodo académico podrá ser restituido de la siguiente forma:

1. En dinero, calculado al valor de la Unidad de Fomento del día en que se realizará el proceso de facturación.
2. Apoyo a la producción, mediante la contratación por parte del centro formador de profesionales que aporten a la atención directa de beneficiario de la red asistencial, en horarios y modalidades a convenir con el establecimiento dependiente de la Corporación Gabriel González Videla.
3. Aporte de equipamiento e insumos para fortalecer la atención en algún polo de desarrollo del establecimiento dependiente de la Corporación Gabriel González Videla que cumple labores asistenciales docentes.
4. Capacitación y formación continua para profesionales, técnicos y administrativos del establecimiento dependiente de la Corporación Gabriel González Videla que cumple labores asistenciales docentes.”



TERCERA: MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS, LEY 20.393.

La Ley Nro. 20.393 estableció la responsabilidad penal de las personas jurídicas de derecho privado y empresas del Estado en los delitos que la misma Ley señala, y que Corporación Municipal Gabriel González Videla declara conocer. En consideración a lo anterior, y cumpliendo sus deberes de dirección y supervisión, CFT Santo Tomás ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD), modelo que incluye su relación con todos los proveedores y prestadores de servicios.

Corporación Municipal Gabriel González Videla, declara que, a la fecha, y en la medida que la normativa legal precitada le resulte aplicable acorde a su naturaleza jurídica, ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley Nro. 20.393, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la referida Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este anexo. Con independencia de la aplicabilidad de la Ley Nro. 20.393 acorde a su naturaleza jurídica, Corporación Municipal Gabriel González Videla se obliga a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por CFT Santo Tomás.

CFT Santo Tomás no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de Servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este anexo, que CFT Santo Tomás quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente anexo, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones



judiciales que estime pertinentes. Asimismo, CFT Santo Tomás se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos de éste y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

CFT Santo Tomás vela por un estricto cumplimiento de la ley y su reglamentación interna. Dentro de este contexto ha dispuesto, y pone a su disposición, los siguientes canales de comunicación para que se puedan denunciar faltas a la legislación vigente, incumplimientos a nuestra normativa interna, o cualquier otro hecho que pueda constituir falta de probidad, a la ética, o que atenten contra una sana competencia:

- I. Formulario de denuncias en la dirección Internet: <http://santotomas.cl/modelo-prevencion>
- II. Correo electrónico: denuncias@santotomas.cl
- III. Correo postal: Comunicación escrita mediante carta confidencial dirigida a Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, Piso 30, Las Condes.
- IV. Entrevista personal con Encargado de Prevención IEST, Andrés Bello 2.777, piso 30, Las Condes.

CUARTA: EN LO NO MODIFICADO.

En todo lo no modificado por el presente anexo, sigue plenamente vigente el Convenio y su anexo señalado en la cláusula primera.

QUINTA: PERSONERÍAS.

La personería de don Ramiro Gabriel Trucco Bello, consta en escritura pública Repertorio N° 26.693-2018, de fecha 05 de septiembre de 2018, otorgada ante don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Notario Público de la 36ª notaría de Santiago.



La personería de don Patricio Bacho Chávez para representar a la Corporación Municipal Gabriel González Videla consta en escritura pública de fecha 09 de mayo 2017, otorgada en la segunda notaria de La Serena, repertorio N°3074-2017.

SEXTA: EJEMPLARES.

El presente anexo se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con dos de ellos.

	
	
Ramiro Trucco Bello	Patricio Bacho Chávez
Rector	Secretario General
Centro de formación	Corporación Municipal Gabriel
Técnica Santo Tomás	González Videla
	
	